



CONVENIO MARCO

---Entre FarmIn Technologies LLC., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en 2833 Executive Park Drive, Suite 200 de la ciudad de Weston (33331), en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América y con domicilio operativo en la calle Scalabrini Ortiz 3333 Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Ignacio L. ALBORNOZ, en su carácter de Director General, por una parte; y la Universidad Nacional del Litoral, en adelante UNL, con domicilio en Bv. Pellegrini n° 2750, Santa Fe, representada en este acto por el Arq. Miguel A. IRIGOYEN, en su carácter de Vicerrector a cargo del Rectorado; ambas partes en adelante individualmente y en conjunto denominadas como "Parte" y "Partes" respectivamente, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Confidencialidad, en adelante el "CONVENIO".

ANTECEDENTES

1. Que la EMPRESA tiene conocimiento sobre determinados desarrollos tecnológicos de titularidad de la UNL mediante reuniones acordadas entre las PARTES y ha mostrado interés en los mismos.
2. Que las PARTES están interesadas en generar nuevos desarrollos en diversos campos tecnológicos.

En atención a lo expuesto, las Partes acuerdan redactar el presente CONVENIO, donde se establecen los términos y condiciones que regularán la relación entre las PARTES en relación a la confidencialidad de la información que se intercambie y que se exponen seguidamente:

PRIMERA: El objeto del presente CONVENIO consiste en establecer las condiciones bajo las cuales se revelará cierta información entre ambas partes para evaluar un posible desarrollo en conjunto de temas en el marco de proyectos de interés común y/o posibles transferencias de tecnologías de la UNL a favor de la EMPRESA. La Información Confidencial será revelada entre ambas partes, al solo efecto de que se la utilice para evaluar la realización de esos posibles desarrollos. A tal efecto, se confeccionará un PROTOCOLO correspondiente a cada situación en



particular, según modelo obrante en el ANEXO I del presente contrato. Dichos protocolos serán suscriptos por los representantes de cada una de las PARTES designados a tal efecto en la cláusula DECIMOCUARTA y por las personas intervinientes en el intercambio de información.

SEGUNDA: Las Partes considerarán de carácter secreto y confidencial cualquier información re-ve-lada oralmente, por escrito, mediante soporte informático y/o por cualquier otro medio, recibida de la Parte Revelante en el marco de las actividades desarrolladas conforme la cláusula primera, así como cualquier análisis, compilación, pronóstico, estudio y/u otra información y/o documentación que se confeccione a partir de las actividades antes mencionadas (en adelante, la "Información Con-fi-den--cial"). La Información Confidencial incluye pero no se limita a la información intercambiada en un primer encuentro, y su descripción y tratamiento se acordará en la minuta de reunión que acompañará el correspondiente PROTOCOLO.

TERCERA: Las PARTES se comprometen a establecer las medidas adecuadas para mantener en secreto la Información Confidencial entre sus Representantes, conforme se define en la cláusula octava. En este sentido, se obligan a mantener en estricta reserva la Información Confidencial, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que, respectivamente, emplea y utiliza con relación a su propia información confidencial.

CUARTA: Asimismo, las PARTES se obligan a no publicar, difundir, intercambiar, transferir y/o revelar la Información Confidencial a ninguna persona y/o entidad de la forma que sea y/o por el título que fuese, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte Revelante.

QUINTA: Las PARTES se obligan a mantener en estricta reserva los temas y contenidos objeto de los PROTOCOLOS a celebrarse según los términos de este Acuerdo.

SEXTA: No será considerada Información Confidencial a los fines del presente CONVENIO aquella información que:

- a) las PARTES probaren que se encontraba en su conocimiento a la fecha de la divulgación que efectuara la Parte Revelante bajo el presente;
- b) al momento de ser revelada por alguna de las PARTES fuera del dominio



público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de alguna de las Partes;
c) sea suministrada a alguna de las Partes por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva;
d) sea requerida su revelación por ley, orden, decreto, reglamento, resolución judicial o decisión de cualquier entidad gubernamental competente, incluyendo a la bolsa de valores, así como cualquier entidad similar.

En este caso la PARTE involucrada deberá notificar esta circunstancia a la otra Parte dentro del plazo más breve posible antes de cumplir con el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial, a fin de que la otra Parte pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la Información Confidencial. En caso de no poder evitar la divulgación de la Información Confidencial, la PARTE requerida tomará los siguientes recaudos:

- (1) Empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse que la Información Confidencial sea tratada en forma confidencial.
- (2) Revelará sólo aquella Información Confidencial cuya divulgación, de acuerdo a la opinión escrita de los asesores legales de la Parte involucrada, sea necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre la misma.

SÉPTIMA: Las PARTES podrán revelar la Información Confidencial a una afiliada sin la previa autorización por escrito de la otra PARTE, siempre que la PARTE celebre con su afiliada un Acuerdo de Confidencialidad por escrito y en los mismos términos que el presente Convenio. A tal efecto, se entenderá por "afiliada" cualquier persona o entidad que: a) controla la PARTE; o b) que es controlada por la misma; o c) que está sujeta con la PARTE a un control común. A los fines de esta Cláusula, "Control" significa la tenencia directa o indirecta de más del 50% del capital accionario con derecho a voto, que le permita a la persona o entidad que lo ejerce prevalecer en todas las decisiones asamblearias y, en especial, en la elección de Directores.

OCTAVA: Cualquiera de las PARTES podrá revelar la Información Confidencial a las personas que se enumeran a continuación (en adelante denominadas "Los Representantes") sin la previa autorización escrita de la otra PARTE, siempre que la divulgación de dicha información resulte ineludiblemente necesaria:



1. Empleados, representantes y directores que razonablemente necesiten conocer la Información Confidencial;

2. Empleados, representantes y directores de una Afiliada, tal como este término, "Afiliada", ha sido definido en la cláusula precedente.

Antes de efectuar la revelación de la Información Confidencial a cualquiera de las personas mencionadas en el Inciso a) y b) precedente, la PARTE deberá obtener de las mismas un compromiso por escrito de estricta confidencialidad y no divulgación que asegure como mínimo iguales garantías, respecto de la preservación de la confidencialidad de la Información Confidencial, que las contenidas en este Acuerdo.

NOVENA: La PARTE será responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine en, y/o relacione con, la divulgación de la Información Confidencial llevada a cabo por dicha PARTE y/o cualquiera de las personas y/o entidades referidas en las cláusulas octava y novena de este Convenio.

DÉCIMA: La Información Confidencial continuará siendo de propiedad de la PARTE que la revele. En caso que se hubiere hecho entrega de Información Confidencial a la otra PARTE, la PARTE Revelante podrá exigir su devolución en cualquier momento, debiendo para ello dar aviso por escrito a la PARTE Receptora. Dentro del plazo de diez (10) días de la recepción de dicho aviso, la PARTE Receptora devolverá la Información Confidencial que le fue entregada.

DÉCIMO PRIMERA: El presente Acuerdo será interpretado y se regirá de conformidad con el derecho interno de la República Argentina.

DÉCIMO SEGUNDA: Las PARTES tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionados de mutuo acuerdo entre las PARTES en el plazo de 30 días, cualquiera de ellas tendrá el derecho de someterla a la Jurisdicción de los Tribunales que correspondan.

DÉCIMO TERCERA: El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por ambas PARTES y las obligaciones de confidencialidad en él estipuladas permanecerán en vigor por el plazo de diez (10) años contados a partir



de la fecha de entrada en vigencia, renovándose en forma automática salvo manifestación en contrario.

DÉCIMO CUARTA: A los fines de la suscripción de los Protocolos de intercambio de información, las PARTES designan:

Por UNL:

Ing. Daniel Scacchi


Secretario de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo

Por LA EMPRESA:

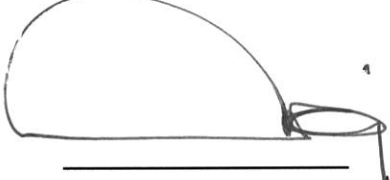
Ignacio Albornoz

Director General

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MAYO de 2017.



Ignacio Luis ALBORNOZ



Arq. Miguel Alfredo IRIGOYEN



ANEXO I

PROTOCOLO N° _____

En el marco del Convenio Marco de Confidencialidad firmado entre Farmln Technologies LLC y la Universidad Nacional de Litoral (UNL), se suscribe el siguiente Protocolo.-----:

1. Las PARTES acuerdan que la Unidad Ejecutora para la evaluación del temapor parte de UNL sea el, Instituto que designa como Responsable Técnico al, quien está en conocimiento de las responsabilidades y obligaciones que establece el citado Convenio Marco de Confidencialidad, y declara conocer, aceptar y asumir todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Convenio de Confidencialidad del cual este PROTOCOLO forma parte integrante.-----

1. Los investigadores y personal de ambas PARTES, relacionados con la evaluación del tema citado, que suscriben al pie, declaran conocer, aceptar y asumir todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Convenio Marco de Confidencialidad del cual este PROTOCOLO forma parte integrante.-----

2. Firman el presente PROTOCOLO, en prueba de conformidad y aceptación de todos y cada uno de sus términos:

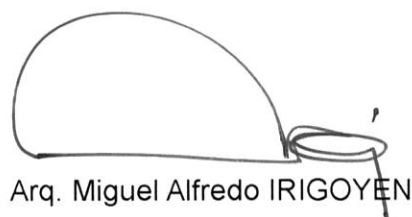
Firma. _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma. _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma. _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Firma. _____
Nombre: _____
Cargo: _____


Ignacio Luis ALBORNOZ


Arq. Miguel Alfredo IRIGOYEN